

Franqueo
conseriado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lo que los Sres. Alcaldes y Secretarías ratifican los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la totalidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la mesa inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número vuelto, variándose céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan igualmente demás personas de la Augusta Real Familia.

(Basos del día 17 de junio de 1920)

Gobernar civil de la provincia

**JUNTA PROVINCIAL
DE SUBSISTENCIAS**

Circular

En virtud de telegrama fecha de ayer, de la Comisión general de Abastecimientos, se restablecen las guías que habían quedado sin efecto por Real orden de 30 de abril de 1919, para la circulación del azúcar entre las provincias del Reino a las adyacentes, las cuales serán autorizadas por la Junta de Subsistencias de mi presidencia, lo que se hará procurando no dificultar el tráfico, haciéndole compatible con la libertad del comercio interprovincial. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados. León 17 de junio de 1920.

El Gobernador-Presidente,
Eduardo Rosón

CIRCULAR

En cumplimiento a lo mandado en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada en la Gaceta de Madrid de 12 del actual, se hace saber que a partir de 1.º de julio próximo, se exigirá con todo rigor el cumplimiento del Reglamento de 25 de julio de 1918, sobre la circulación de vehículos con motor mecánico; encargando especialmente a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, el mayor celo para vigilar la observancia de dicho Reglamento; pre-

sentando las denuncias correspondientes contra los infractores de sus preceptos.

León 17 de junio de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

AGUAS

Nota-anuncio

Hago saber: Que D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, en instancia presentada en este Gobierno, solicita la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Cabrera, en término municipal de Puente de Domingo Flórez, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar un proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados. León 10 de junio de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

**COMISION PROVINCIAL
DE LEON**

Vista la reclamación formulada por D. Jesús Flecha y otros vecinos de Pardavé, Ayuntamiento de Matallana, contra la validez de la elección de Junta administrativa:

Resultando que el Ayuntamiento señaló el día 9 de abril para celebrar las elecciones de las respectivas Juntas administrativas en los pueblos del Municipio, y el día 4 del propio mes para la proclamación de candidatos:

Resultando que convocados por el Presidente los individuos que constituyen la Junta municipal del Censo electoral, a sesión para el día 4, con el fin de recibir las proclamaciones de candidatos a Vocales de las Juntas administrativas, presentaron a la referida Junta los documentos justificativos para ser proclamados candidatos por el pueblo de Pardavé, D. Cirilo Flórez Fernández, D. Pablo Lombro Díez y D. Laureano Díez Gutiérrez, y siendo tales el número de vacantes, fueron dichos señores proclamados por el art. 29, según consta del acta de la sesión celebrada por la repetida Junta:

Resultando que los recurrentes piden la nulidad de la elección, alegando que siempre el nombramiento se hace por votación de los vecinos, y que ellos nada sabían respecto a la elección, hasta que el día 4 se vieron sorprendidos con el edicto del Presidente de la Junta municipal del Censo haciendo saber habían sido proclamados por el artículo 29 los tres referidos señores, que son los mismos que constituyen la Junta saliente, y no se fijaron edictos ni anuncios señalando el día de la proclamación:

Considerando que, apesar de lo que dicen los recurrentes, el Ayuntamiento publicó edictos en los pueblos haciendo saber a los vecinos la fecha de la elección:

Considerando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, se presentaron propuestas en número igual al de candidatos a elegir, y en tal caso, la Junta de referencia no pudo legalmente hacer otra cosa que proclamar electos a los únicos que lo solicitaron, sin que se manifestara por nadie el deseo de ir a la lucha, por lo que procede la aplicación del art. 29 de la ley Electoral; esta Comisión, en sesión de 9 del corriente, acordó declarar la validez de dicha proclamación, desestimando las reclamaciones interpuestas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vice-

presidente, P. A., **Ricardo Pallarés**.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas contra la validez de la elección de Junta administrativa de Villalverde, Ayuntamiento de Matallana:

Resultando que D. Pedro Robles y otros vecinos de Villalverde, reclaman contra la elección de la Junta administrativa de Villalverde, porque en ella no se ha seguido el procedimiento que establecen las leyes Municipal y Electoral:

Resultando que los reclamados D. Inocencio Tascón Bayón, D. Miguel González Bayen y D. Meximino Tascón Álvarez, suponen que la elección se verificó el día 12, previo anuncio el día anterior, porque no fue posible celebrarla el día 9, que era el designado, acordándolo así el Ayuntamiento, y que en el acta de la elección ni en el del escrutinio, se presentaron protestas, no obstante haber votado los reclamantes:

Resultando que como expediente electoral se acompaña un acta fechada en 12 de abril, de la que aparece que el Concejal D. Hipólito González convocó a elección, que se celebró bajo su presidencia, asistido de dos vecinos, habiendo tenido mayoría de votos los expresados reclamados:

Considerando que en la elección tomaron parte los recurrentes, sin que produjeran entonces protesta ni reclamación alguna, la cual demuestra que es fiel expresión de la voluntad del cuerpo electoral, y esa voluntad debe ser respetada; esta Comisión, en sesión de 2 del actual, acordó declarar la validez de la elección de que se trata.

Lo que se comunica a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, P. A., **Ricardo Pallarés**.—El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas contra la elección de Junta ad-

ministrativa de Cerezas del Condado:

Resultando que D. Eloy García Gandarillas y otros cuatro vecinos, recurren contra la validez de la proclamación por el art. 29 de la ley Electoral, de la Junta administrativa; porque el día 18 de abril último, a las diez de la mañana, se presentaron en el local designado para presentar propuestas de candidatos, que no les fueron admitidas por el Presidente de la Junta municipal del Censo, y al insistir en su pretensión, les expulsó del local por medio de la Guardia civil, haciendo lo mismo con vecinos de otros pueblos, y en vista de esto, entregaron las propuestas al Secretario de la Junta, que firmó el recibo que acompaña; porque el día 20, y sin previo aviso, se reunió la Junta y proclamó elegidos por el art. 29 a cinco individuos, ninguno de los cuales es de los propuestos por los recurrentes:

Resultando que los electos defienden la validez de la proclamación alegando que el día 18 no se reunió la Junta por falta de número, haciéndolo el 20, como se anunció, y en ese día no se presentaron más propuestas que las suyas, resultando elegidos, y que el recurso es extemporáneo:

Resultando que los recurrentes exponen nuevamente que, cumpliendo orden de la Alcaldía, de que acompañen copia, el día 25 se verificó la elección de Junta administrativa, siendo elegidos D. Vicente Díez, D. De gracias Aller, D. Leopoldo García, D. Juan González del Caño y D. Mamerto González, y al pretender el siguiente día entregar la documentación al Alcalde, no lo consiguieron, negándose, además, el Secretario del Ayuntamiento, a recibirla, como consta de las diligencias que presentan suscritas por los testigos:

Resultando que en la certificación del expediente electoral hay copia de una diligencia haciendo constar que el 18 no se reunió la Junta por falta de número; otra copia del anuncio convocando para la sesión, dando cuenta de las propuestas de los reclamados, que fueron proclamados elegidos por el art. 29:

Considerando que está demostrado documentalmente que la Junta del Censo, previo anuncio al público, se reunió el día 20 de abril próximo pasado, porque el 18 no hubo número para celebrar sesión, con el fin de proceder a la proclamación de candidatos, según consta en el acta, y en ese día se presentaron propuestas en número igual al de candidatos a elegir, por lo que la referida Junta no pudo legalmente hacer otra cosa que proclamar electos a los únicos que lo solicitaron, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, de aplicación al caso por las disposiciones del 92 de la Municipal y Real orden de 28 de abril de 1913; esta Comisión, en sesión de 2 del corriente, acordó por mayoría de los señores Pellarés y Vicepresidente, declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa de Cerezas del Condado, hecha por la Junta municipal del Censo el día 20 de abril último.

El Sr. Zava formuló el siguiente voto particular:

Resultando que la elección de

Junta se verificó el día 25 de abril, que fué señalado por el Alcalde, quedando elegidos: Presidente, don Vicente Díez, y Vocales, D. Leopoldo García, D. De gracias Aller, D. Juan González del Caño y don Mamerto González:

Considerando que el hecho de haber sido presentadas propuestas, que fueron rechazadas, y el de haberse celebrado elección el día señalado al efecto, demuestra el deseo de ir a la lucha, y en este caso, no es procedente la proclamación por el art. 29, conforme la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación al resolver esta clase de reclamaciones, siendo de tener en cuenta que la Junta Central del Censo, en circular de 12 de febrero de 1910, resolvió que no es de aplicación el referido art. 29 en la elección de Juntas administrativas:

Considerando que la elección verificada, prueba de una manera evidente que la voluntad del vecindario es que los elegidos entren al ejercicio de sus cargos, y esa voluntad debe ser respetada, fué de opinión que procede declarar la nulidad de la proclamación y la validez de la elección verificada el día 25 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, P. A. Ricardo Pellarés.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Eduardo G. Calderón y otros vecinos de Villamoros, Ayuntamiento de Mansilla Mayor, contra la validez de la elección de la Junta administrativa, celebrada el día 5 de abril último:

Resultando que se acompaña un acta de constitución de la Mesa, formada por el Presidente D. Justino Cañón, y los Adjuntos D. Amador Cañón y D. Natalio Prieto:

Resultando que los individuos de la citada Mesa celebraron la elección, de cuya acta aparece tomaron parte 17 votantes, entre ellos don Eliseo Modino, y que resultaron con votos los señores siguientes: don Faustino Cañón, 17 votos; D. Dionisio Campos, 9; D. Francisco Rodríguez, 3; D. Modesto Llamazares, 1; D. Amador Cañón, 1, y D. Victoriano Llamazares, 1:

Resultando que los recurrentes protestan de la validez de la elección, alegando: porque no habiéndose anunciado el público el día en que debiera verificarse, no han podido tomar parte en ella; que la Mesa no estaba constituida en condiciones legales, por cuanto la formaban los individuos de la Junta administrativa, cuyos dos Vocales se hallan procesados y penados por infracciones ilegales, y por último, que emitió unfraglo D. Eliseo Modino, que no se halla inscrito en las listas electorales:

Considerando que ninguno de los fundamentos de la protesta aparecen justificados en el expediente, antes bien, se deduce de él que se dió publicidad al acto, puesto que concurren a emitir sus sufragios los electores, que de este modo han manifestado de una manera inequí-

voca su voluntad, y por ello debe quedar subornado cualquier defecto de forma de que adolezca el expediente, siendo de notar que esos defectos no pueden subyanarse legalmente, por no ser posible realizar estas elecciones con sujeción a la ley Electoral vigente; esta Comisión, en sesión de 2 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Pellarés y Vicepresidente, declarar la validez de la elección de Junta administrativa verificada en Villamoros el 5 de abril próximo pasado.

El Sr. Zava formuló el siguiente voto particular:

Considerando que la Mesa se ha constituido sin que precediera el nombramiento de Adjuntos y suplentes por la Junta municipal del Censo electoral, y sin que ésta celebrase la sesión correspondiente para la proclamación de candidatos, y por consiguiente, sin observar las disposiciones de la ley Electoral, con arreglo a las cuales debió de hacerse la elección, conforme ordena el art. 22 de la ley Municipal, opinó que procede declarar la nulidad de la elección de referencia.

Lo digo a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, P. A. Ricardo Pellarés.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas contra la elección de la Junta administrativa de Villanueva del Condado:

Resultando que D. Epifanio Castro Viejo, D. Gabriel Llamazares, D. Faustino González, D. Manuel Robles y D. Bernardo Díez, reclaman contra la validez de la elección de la Junta administrativa, por el art. 29 de la ley Electoral; porque el día 18 de abril presentaron propuesta para candidatos los reclamantes, que fueron proclamados por don Ezequiel Campo, como ex-Presidente, y D. Bonifacio Díez, como Vocal de la Junta, y no les fué admitida por el Presidente de la Junta del Censo, que les hizo expulsar del local por la Guardia civil, entregando la propuesta, según recibo que se acompaña, el Secretario del juzgado municipal, que lo es de la Junta, y que se presentó a ejercer su cargo, y no fué admitido por dicho Presidente; porque el día 20, y sin previo aviso, se reunió la Junta y proclamó elegidos por el art. 29, a otros individuos que no presentaron propuestas el día señalado para ello:

Resultando que D. Blas López Robles, D. Pedro Campos Tapia y D. Felipe Campos Robles, reclaman contra la validez de dicha elección, negando, además de las anteriores razones expuestas, que ellas se presentaron a proponerse por haber sido, los dos primeros, Vocales, y el último, Presidente de la Junta, el día 18, en que fueron expulsados del local, y que el día 20 el Presidente recibió la propuesta, no obstante lo cual, fueron otros proclamados por el art. 29:

Resultando que los reclamados defienden la validez de la elección negando que el día 18 ocurriera lo que dicen los reclamantes, porque en ese día no se reunió la Junta, que lo hizo previo anuncio el día 20; que

las propuestas presentadas por don Blas López y D. Felipe Campos, adolecen de defectos sustanciales, por lo que fueron ellos proclamados; que el recurso le estiman extemporáneo, por haberse presentado a la Comisión provincial en 1.º de mayo:

Resultando que en la certificación del expediente electoral hay copia de una diligencia haciendo constar que el 18 no se reunió la Junta por falta de número; otra copia del anuncio convocando para la sesión del 20, y la del acta de sesión de este día dando cuenta de las propuestas de los reclamados, que fueron elegidos por el art. 29; haciendo constar que no se admitieron las solicitudes presentadas por D. Felipe y D. Pedro Campos y D. Blas López, por ser unipersonales, y además no justifican en manera alguna haber desempeñado el cargo que ostentan:

Considerando que está demostrado documentalmente que la Junta del Censo, previo anuncio al público, se reunió el día 20 de abril próximo pasado, porque el 18 no hubo número para celebrar sesión; con el fin de proceder a la proclamación de candidatos, según consta en el acta, y en ese día se presentaron propuestas en número igual al de candidatos a elegir, por lo que la referida Junta del Censo no pudo legalmente hacer otra cosa que proclamar electos a los únicos que lo solicitaron, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, de aplicación al caso por las disposiciones del art. 92 de la ley Municipal y Real orden de 28 de abril de 1913; esta Comisión, en sesión de 2 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Pellarés y Vicepresidente, declarar la validez de la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Villanueva del Condado, hecha por la Junta municipal del Censo electoral el día 20 de abril último.

El Sr. Zava formuló el siguiente voto particular:

Considerando que el hecho de haber presentado propuestas y haber sido rechazadas, demuestra el deseo de ir a la lucha, y en tal caso, no procede la aplicación del art. 29 de la Ley, conforme a jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación al resolver reclamaciones electorales iguales a ésta, y teniendo presente además que la Junta Central del Censo, en circular de 12 de febrero de 1910, resolvió que no es aplicable el art. 29 de la ley Electoral a la elección de Juntas administrativas, opinó que procede declarar la nulidad de la proclamación de referencia.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, P. A. Ricardo Pellarés.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas contra la elección de Junta administrativa del pueblo de Veyras del Condado, Ayuntamiento de Vegas:

Resultando que D. Fausto Aller Viejo, D. Roque Aller y D. Toribio García, reclaman contra la validez de la elección por el art. 29 de la ley

Electoral, de la Junta administrativa; porque el día 18 de abril presentaron propuestas de candidatos en su nombre, y no fué recibida por el Presidente de la Junta del Censo, que los expulsó del local por medio de la Guardia civil, entregando las propuestas al Secretario de la Junta, que según recibo que acompaño, que se presentó a ejercer su cargo, y no fué admitido por dicho Presidente; porque el día 20 se reunió la Junta sin previo anuncio y procedió a proclamar elegidos por el art. 29, a individuos que no presentaron propuestas el día señalado, declarándoles definitivamente elegidos; y como el día 18 sólo se propusieron los recurrentes, en número igual a las vacantes a cubrir, ellos resultan y deban ser los elegidos.

Resultando que los proclamados defienden la validez de la elección negando que el día 18 ocurriera lo que dicen los reclamantes, porque ese día no se reunió la Junta, que lo hizo, previo anuncio, el 20, en que ellos y nadie más, fueron propuestos, y resultaron elegidos, y que la reclamación es extemporánea.

Resultando que en la certificación del expediente electoral hay copia de una diligencia haciendo constar que el 18 no se reunió la Junta por falta de número, y otra copia del anuncio convocando para la sesión del 20, y la del acta de la sesión dando cuenta de las propuestas de los reclamados, que fueron proclamados elegidos por el art. 29.

Considerando que está demostrado documentalmente que la Junta del Censo, previo anuncio al público, se reunió el 20 de abril próximo pasado, porque el 18 no hubo número para celebrar sesión, con el fin de proceder a la proclamación de candidatos, según consta en el acta, y en ese día se presentaron propuestas en número igual al de candidatos a elegir, por lo que la referida Junta no pudo legalmente hacer otra cosa que proclamar electos a los únicos que lo solicitaron, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, de aplicación al caso por las disposiciones del art. 92 de la Municipal y Real orden de 28 de abril de 1915; esta Comisión, en sesión de 2 del actual, acordó por mayoría de los Sres. Pallarés y Vicepresidente, declarar la validez de la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Repres. del Condado, hecha por la Junta municipal del Censo el día 20 de abril próximo pasado.

El Sr. Zazra formuló el siguiente voto particular:

Considerando que el hecho de haber presentado propuestas, que fueron rechazadas, demuestra el deseo de ir a la lucha, y en tal caso, no procede la aplicación del art. 29 de la ley Electoral, conforme jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación al resolver reclamaciones electorales como ésta, y teniendo presente además que la Junta Central del Censo, en circular de 12 de febrero de 1910, resolvió que no es aplicable el art. 29 de la ley Electoral a la elección de Juntas administrativas, opinó que procede declarar la nulidad de la proclamación de referida.

Lo que se comunica a V. S. para los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vice-

presidente, P. A., *Ricardo Pallarés*.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones producidas contra la elección de Junta administrativa de Vegas del Condado:

Resultando que D. Miguel González y González, D. Felipe González Aléx, D. Ubaldo González y González, D. Antonio Verdugas Ordás, D. Cándido González Robes, D. Daniel Viejo Martínez, D. Epifanio Llamazeres Cármenes y don Diego González Robes, reclaman contra la elección de la Junta administrativa por el art. 29 de la ley Electoral, ratificando el recurso que, dicen, presentaron en 26 de abril ante el Presidente de dicha Junta, fundándose en que anunciada la proclamación de candidatos para el día 18, se presentaron ante la Junta municipal del Censo para entregar las propuestas de candidatos que hacían los tres primeros en favor de los restantes, degadándose a recibirlos el Presidente, que les expulsó del local por la Guardia civil, entregando las propuestas al Secretario de la Junta, que se atendió a ejercer su cargo y no fué admitido por el mismo Presidente; acompañando recibo de las propuestas, autorizado por el que las recibió; que el día 20 se reunió la Junta del Censo, sin previo aviso, y proclamaron elegidos por el art. 29 a cinco individuos que no fueron propuestos el día 18, debiendo ser elegidos los reclamantes como únicos propuestos en su día en número igual al de vacantes:

Resultando que los proclamados sostienen la validez de su proclamación, porque el 18 no se reunió la Junta por falta de número, haciéndolo el 20, como se anunció, en cuyo día fueron propuestos un número igual al de vacantes, sin que se presentaran más propuestas, y que el recurso es extemporáneo, manifestando el Presidente de la Junta administrativa que no lo han presentado recurso alguno contra la elección:

Resultando que en la certificación del expediente electoral hay copia de una diligencia haciendo constar que el 18 no se reunió la Junta por falta de número; otra copia del anuncio convocando para la sesión del 20, y la del acta de sesión de este día dando cuenta de las propuestas de los reclamados, que fueron proclamados elegidos por el art. 29, no admitiendo las solicitudes de don Felipe Pedro Campos y D. Blas López, por ser impersonales y no estar justificadas:

Considerando que está demostrado documentalmente que la Junta del Censo, previo anuncio al público, se reunió el día 20 de abril próximo pasado, porque el 18 no hubo número para celebrar sesión, con el fin de proceder a la proclamación de candidatos, según consta en el acta, y en ese día se presentaron propuestas en número igual al de candidatos a elegir, por lo que la referida Junta no pudo legalmente hacer otra cosa que proclamar electos a los únicos que lo solicitaron, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, de aplicación al caso por el 92 de la Municipal y Real orden de 28 de abril

de 1915; esta Comisión, en sesión de 2 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Pallarés y Vicepresidente, declarar la validez de la proclamación de Vocales de la Junta administrativa de Vegas del Condado, hecha por la Junta municipal del Censo electoral el día 20 de abril último.

El Sr. Zazra formuló el siguiente voto particular:

Considerando que el hecho de haber presentado propuestas, que fueron rechazadas, demuestra el deseo de ir a la lucha, y en tal caso, no procede la aplicación del art. 29 de la ley, conforme jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación al resolver reclamaciones electorales como ésta, y teniendo presente además que la Junta Central del Censo, en circular de 12 de febrero de 1910, resolvió que no es aplicable el art. 29 de la ley Electoral a la elección de Juntas administrativas, opinó que procede declarar la nulidad de la proclamación de referida.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 4 de junio de 1920.—El Vicepresidente, P. A., *Ricardo Pallarés*.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por el presente se notifica al Ayuntamiento y Junta pericial de Ponferrada, hallarse de manifiesto en esta oficina, por diez días, el expediente iniciado por D.^a Maara y D. Ramiro Alvarez, vecinos de Madrid, para que dentro de dicho plazo puedan alegar dichas Corporaciones lo que estimen más convalente a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación reglamentaria.

León 12 de junio de 1920.—El Administrador, Gaspar Babuela.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Gutiérrez, vecino de Oseja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de abril, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de plomo llamada *Abela*, sita en el paraje «Ponaco», término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada de una labor antigua que mira al Este, y desde allí se medirán 150 metros al S., donde se colocará la 1.^a estaca; 250 al E., la 2.^a; 100 al N., la 3.^a; 100 al E., la 4.^a; 200 al N., la 5.^a; 700 al O., la 6.^a; 300 al S., la 7.^a, y con 350 al E. se llegará

a la 1.^a estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.664. León 12 de mayo de 1920.—A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Santamaría Díez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio de Corvillos.

Hago saber: Que terminado por la Junta el reparto general, en su parte personal, formado con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles; durante ese plazo, y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Corvillos de los Oteros a 11 de junio de 1920.—Juan Santamaría.

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir el déficit que resultó en el ordinario del año actual, con motivo del aumento habido en la cuota del Contingente provincial del corriente ejercicio, y lo que correspondió pagar a este Ayuntamiento en virtud del reparto extraordinario girado por la Excmo. Diputación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Con el mismo fin se halla expuesto al público por espacio de diez días, el reparto de arbitrios sobre la ganadería por el aprovechamiento de pastos, que ha de regir durante el actual año económico.

Corvillos de los Oteros a 11 de junio de 1920.—El Alcalde, Miguel Trapero.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la contención del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambas del año de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administraren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, iniciadas

de que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Berzanos del Páramo
Camponesaya
Canelejas
Cebrones del Río
Destriana
Frasno de la Vega
Garrate
Jorilla
Maldonado de los Oteros
Murias de Paredes
Priaranza del Bierzo
Reguerras de Arriba
Ramado de Valdastajar
Santa María de la Isla
Santa Marina del Rey
Turcia
Val de San Lorenzo
Vegacervera
Villablino
Villamandos

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El día 7 del corriente desapareció el caballo de Barrio de la Puente, un caballo, propiedad del zapatero ambulante Alejandro Crespo. Dicho caballo es de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, crin larga y tirada sobre la derecha, cola corta, cascabo de cascabo y herrado.

Se ruega su busca, y caso de ser hallado, se ponga a disposición de su dueño en el expresado pueblo de Barrio de la Puente.

Murias de Paredes 9 de junio de 1920.—El Alcalde, Ruperto Pozas.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Con esta fecha me participa la vecina de Valle, Aurelia Fernández González, que le ha desaparecido el día 5 del actual, una res vacuna añoja, del pasto de dicho pueblo: llamado El Puerto, y que apesar de las gestiones hechas en su busca, no ha sido hallada, lo que le hace suponer haya sido robada.

Ruego, por lo tanto, a todas las autoridades, Guardia civil, demas agentes y cualquier persona, que de tener algún conocimiento del paradero de referida añoja, me lo participen, para así comunicárselo a la dueña.

Señas de la res

Pelo rojo encendido, de ceniza corrida, bien armada de asta, en buenas carnes, y sin otras señas.

Vegacervera 11 de junio de 1920.
El Alcalde, Marcelo G.

Alcaldía constitucional de Matanza

Confeccionado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades de este Municipio, para el año económico de 1920 a 21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones; durante cuyo plazo, y tres días más, se habrán de presentar, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Matanza 15 de junio de 1920.—El Presidente, Eusebio Garrido.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Estado formado el repartimiento general de consumos de este Ayun-

tamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre para los anuncios, por el término de ocho días; durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean procedentes, en cuanto se refiere al tanto por ciento con que ha salido gravada la usidad, puesto que el proyecto del rubricado ya estuvo también al público por el término reglamentario, sin haberse presentado reclamación alguna.

Páramo del Sil a 12 de junio de 1920.—Severo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villataris

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para cubrir los cupos señalados por la Excmo. Diputación provincial, cárcel del partido y otros gastos considerados de imprescindible necesidad, no consignados en el presupuesto ordinario, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que se consideren convenientes.

Villataris 10 de junio de 1920.—El Alcalde, Eusebio Mañeco.

Alcaldía constitucional de Villagalón

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales y de recaudación de 1919 a 1920, rendidas por el Alcalde y el Depositario.

Villagalón 14 de junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Igüña

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días.

Igüña 2 de junio de 1920.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Alcaldía constitucional de Gansados de los Oteros

Terminado el reparto general de consumos, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se anuncia al público por término de quince días; durante este plazo, y tres días después, se admitirán cuantas reclamaciones se hagan por las entidades comprendidas en dicho repartimiento, fundándose en lo que ordena el citado Real decreto.

Gansados de los Oteros 13 de junio de 1920.—El Alcalde, Ramiro Pastrana.

Don Ambrosio Lezo Gómez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio de San Felices del Río.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de legislación

del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en dicha Secretaría.

San Felices del Río a 10 de junio de 1920.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Ambrosio Lezo.

Alcaldía constitucional de Valdefranco

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Médico titular del mismo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia gratuita a sesenta familias pobres y demás obligaciones que señalan las disposiciones vigentes.

Los que aspiren a desempeñar tal cargo, que deberán ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo de veinte días.

Es condición precisa que el agraciado con la referida plaza, ha de filer su residencia dentro de este Municipio, pudiendo concertar ajustes o iguales con los vecinos no pobres.

Valdefranco 1.º de junio de 1920.—El Alcalde, Basilio Prieto.

González González (Ramón Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vidriero, de 20 años de edad, hijo de Carlos y de Lucía, domiciliado últimamente en Puente de Campillo, casa de Severiano Sevilla, procesado por esta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Irés.

Madrid 26 de mayo de 1920.

Parque de Intendencia de El Ferrol

Anuncio

Después de celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan al final, necesarios para las atenciones de este Parque, durante el mes de julio próximo, hago saber a los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, en las horas de las once en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por puja a la llama, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

RELACION QUE SE CIA

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.

Ferrol 6 de junio de 1920.—El Director, Miguel H. Ferró.

Módulo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número en virtud del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de El Ferrol, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el cumplimiento de lo prevenido, su custodia personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso), y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Ferrol de de 1920.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la cédula o razón social.

Impresa de la Diputación provincial